PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN- ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA (DECRETO 1082 DE 2015)

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previas están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Para este caso se pretende contratar los Servicios de Apoyo a la Gestión para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

a) Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión son contratos estatales que presuponen la contratación de una persona natural jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor recomendada.

b) Que de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c) Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República, establece, que en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1 a del Decreto 2209 de l 998, según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: l) Imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) Cuando existiendo personal de planta este no es suficiente.

d) El decreto 399 de 2021 modifico el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 así: ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*** *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus*

especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedentes, se procederá de conformidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, siendo la primera autoridad de tránsito y transporte en el Municipio de Charalá, la cual requiere para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales, contar con el elemento humano necesario para el normal desarrollo de sus actividades, entendiendo que el personal de planta no es suficiente para atender todas las actividades y procesos que se generan dentro del Instituto.

Que el talento humano depende el desarrollo sostenible y la productividad de las entidades públicas o privadas, por eso la vinculación de personal idóneo puede generar grandes beneficios para el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, encaminando esto como una estrategia de apoyo; cuyo único fin sea el cumplimiento de los objetivos y las metas plasmadas por la nueva administración local, logrando una eficiente gestión administrativa.

En la actualidad se hace evidente la baja capacidad operativa, técnica y profesional del Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá; debido a las limitaciones en infraestructura física, presupuestal, entre otras, disminuyéndose de esta manera, la ejecución de las metas planteadas y proyectadas para el cuatrienio vigente, y la falta de personal como reguladores de tránsito.

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto identifico la necesidad de vincular a través de contratación directa, por lo menos una (1) persona natural, para que, a través de contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión, brinde el apoyo como regulador, orientador y moderador vial, actividades a desarrollar durante lo que resta de la vigencia 2026.

Es así que el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá – Santander, debe adelantar los trámites contractuales necesarios, de conformidad con la normatividad vigente, con el propósito de contar con el personal de apoyo descrito anteriormente para que desarrollen las actividades objeto del presente estudio, logrando con esto mejorar la movilidad, transitabilidad y seguridad vial a nivel local, asimismo prestar un mejor servicio a la comunidad en general y en especial apoyar a la celebración de las diferentes celebraciones y festividades del Municipio de Charalá.

Conforme a lo anterior se hace imperiosa la contratación de una persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad para realizar las funciones propias del presente proceso de contratación, dada a la necesidad de cada día mejorar la calidad del servicio y protección vial en la jurisdicción del municipio de Charalá y que si bien es cierto el instituto ha realizado contrataciones similares en la presente anualidad las mismas obedecen a la necesidad de la continuidad del servicio pues el mismo no se puede paralizar a falta de personal técnico operativo que apoye las labores del agente de tránsito de planta de la entidad.

El Fortalecimiento institucional, es la estrategia a fin de mejorar la estructura organizacional, que contribuya a la eficiencia en la gestión del Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, con un recurso humano idóneo que aporte en el buen desempeño institucional, en términos del cumplimiento de los objetivos institucionales mediante el desarrollo de procesos y procedimientos integrados, para dar respuesta a los nuevos retos y demandas administrativas que exige la realidad del Municipio de Charalá.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, siendo la primera autoridad de tránsito y transporte en el Municipio de Charalá, la cual requiere para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales, contar con el elemento humano necesario para el normal desarrollo de sus actividades, entendiendo que el personal de planta no es suficiente para atender todas las actividades y procesos que se generan dentro del Instituto.

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto identifico la necesidad de vincular a través de contratación directa, para que, a través de contrato de prestación de servicio de apoyo a la

gestión, brinde el apoyo como PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR, ORIENTADOR Y MODERADOR VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER., actividades a desarrollar durante la vigencia 2026.

Es así que el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá – Santander, debe adelantar los trámites contractuales necesarios, de conformidad con la normatividad vigente, con el propósito de contar con el personal de apoyo descrito anteriormente para que desarrollen las actividades objeto del presente estudio, logrando con esto mejorar la movilidad, transpirabilidad y seguridad vial a nivel local, asimismo prestar un mejor servicio a la comunidad en general y en especial apoyar a la celebración de las diferentes celebraciones y festividades del Municipio de Charalá.

Conforme a lo anterior se hace imperiosa la contratación de un persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad para realizar las funciones propias del presente proceso de contratación, dada a la necesidad de cada día mejorar la calidad del servicio y protección vial en la jurisdicción del municipio de Charalá y que si bien es cierto el instituto no ha realizado contrataciones similares en la presente anualidad; en este periodo se requiere puesto obedecen a la necesidad de la continuidad del servicio pues el mismo no se puede paralizar a falta de personal técnico operativo que realice las actividades de agente de tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que persista la falta de cultura vial y el desconocimiento de las normas de tránsito por los actores viales del Municipio de Charalá, se hace necesario dar aplicación a la alternativa en la vinculación de un agente de tránsito consagrada en el inciso 3 artículo 7 de la ley 769 de 2002 modificada por el artículo 58 de la ley 2197 de 2022.

La mencionada Ley facultó a las autoridades de tránsito para que mediante contratos de prestación de servicios puedan contratar personal para realizar las funciones de agente de tránsito, y darle aplicación a la ley que regula la materia, siendo así que EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ, este facultado para satisfacer la necesidad de contar con un personal idóneo para regular la movilidad y hacer cumplir las normas de tránsito a través de dicha modalidad de contratación directa.

Que, a la fecha el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá – Santander, no cuenta con agentes de tránsito debido a que la persona que ejercía el cargo estaba en provisionalidad y renuncio de forma irrevocable.

Por lo anterior, el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá – Santander contratará el APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR, ORIENTADOR Y MODERADOR VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER. a UN (1) regulador de tránsito, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas y con el objetivo de disminuir los comportamientos negativos con relación a la violación de las normas de tránsito por parte de los actores de la movilidad y contar con el recurso humano suficiente para el control de las transgresiones a las normas de tránsito en el Municipio de Charalá

Por todo lo anteriormente expuesto se hace plenamente justificable que se proceda a la contratación de estos servicios de apoyo a la gestión.

2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR, ORIENTADOR Y MODERADOR VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO				F-SERVICIOS
Código-Segmento	**Código Familia**	**Código-Clase**	**Código-Producto**	**Nombre- Producto**
80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	**11** Servicios de recursos humanos	**16** Servicios temporales de recursos humanos	**20** Servicios temporales de recursos humanos	**80111620** Servicios temporales de recursos humanos

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

2.3.1. ACTIVIDADES ESPECIFICAS

El CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión, para lo cual deberá:

Ítem	Descripción de actividades
1	Apoyar al Instituto de Tránsito y Transporte en las actividades de control vehicular y peatonal.
2	Apoyar al Instituto de Tránsito y Transporte en las actividades de orientación, moderación y regulación vial del Municipio.
3	Apoyar y promover el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte a los conductores y peatones en las vías del municipio.
4	Apoyar en la realización de campañas pedagógicas y de concientización acerca de la movilidad, orientadas por el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá.
5	Prestar apoyo inmediato al director y al técnico operativo de tránsito en caso de accidentes, atendiendo las medidas de seguridad y regulación de tránsito en el lugar.
6	Informar de manera inmediata al director y al técnico operativo de tránsito la ocurrencia de una infracción de tránsito, con el fin de que se adelante el proceso de sanción.
7	Informar a propios y visitantes sobre cada uno de los puntos de entrada y salida, prohibido estacionar, zonas de parqueo y demás regulaciones del Municipio.
8	Apoyar de forma preventiva, en cuanto a la movilidad, y en las actividades realizadas por las Instituciones, entidades y demás que se presenten en el Municipio.
9	Brindar apoyo al control y educación vial en las vías del municipio, como nuevos espacios de convivencia vial entre peatones y ciclistas.
10	Las demás que se asignen por el supervisor de conformidad con su objeto contractual.

2.3.2. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Instituto no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. (A cargo del contratista)
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que

le suministren.

6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
8. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Instituto.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2.3.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, se obliga a:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponder.
8. Actuar de tal modo que causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieran de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la ley 80 de 1993.

2.4. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de la DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ, o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio

prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre ellas:

1. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
2. Levantar y firmar las actas respectivas.
3. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
4. Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese.
5. Informar al Instituto sobre los incumplimientos del contratista para que se tome las medidas del caso, entre otras.
6. Deberá tener en cuenta las funciones definidas en el manual de contratación, supervisión e interventoría, adoptado o que se adopte el instituto.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situación, este podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Instituto, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causadas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscriben las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente si las hay.

2.6. AUTORIZACIÓNES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.6.1. AUTORIZACIONES

El presente proceso contractual no requiere de autorizaciones especiales para su contratación. La directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, cuenta con la autorización para contratar.

2.6.2. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

Por la naturaleza del contrato, este no requiere de permisos y licencias para la ejecución.

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se sugiere la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El articulo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratista por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por su parte, la sección 4 del Decreto 1082 de 2015, regula la contratación por la modalidad de contratación directa.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución labores de tránsito que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia por escrito.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a las consultorías que se derivan del cumplimiento de funciones estatales, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializaciones.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida la modalidad de selección que se debe adelantar en el que la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consideración a que la ejecución del contrato debe ser prestada por personal ideo que tenga conocimientos y/o experiencia pero no necesariamente deben ser profesionales por tratarse en su mayoría de actividades

asistenciales y operativas, por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo proferido por el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU-41719-2013, la sección tercera, subsección definió el contrato de prestación de servicios así:

"*Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer las necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideras legalmente como profesionales. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar a actividades operativas, logísticas o asistenciales siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde a las necesidades de la administración y el principio de planeación*".

A su vez la sentencia C-614/09, establecido:
"*El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensables.*

La relación contractual está regida por la ley 80 de 1993 y se configura cuando: I) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública. II) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada. III) se acuerde un valor por honorarios prestados y IV) la labor contratada no puede realizarse con personal de planta o se requieran especializados.

El constituyente no establecido el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda, no solo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas de contrato estatal, sino que no se puede ser asimilados a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas".

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: *(...) Este acto*

administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (...)".

Así mismo puede celebrarse a través de una persona natural y/o jurídica a la luz de lo expreso en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y SU FORMA DE PAGO:

4.1. VALOR Y JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los recursos asignados por el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto se calcula en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.449.600,oo) MCTE,** todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector.

4.2. PRESUPUESTO ESTIMADO: Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tienen precios indicativos, por lo tanto, se establecen actividades que se consideran son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto, se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conllevan a una deducción o aumento del valor pactado.

4.3. FORMA DE PAGO:

El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá pagará al contratista el valor que resulte en pesos colombianos de la siguiente forma:

1. No se realizarán anticipo o pago anticipado.
2. El contrato será cancelado al contratista así: Dos pago iguales mensual por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS CUATROCIENTOS PESOS ($2.112.400) MCTE,** previa entrega de los informes de actividades por parte del contratista de acuerdo a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con el instituto, certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes

a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

El presente contrato este sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante.

El valor total se constituye como remuneración de servicios descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho a los valores expresamente convenidos y en ningún caso generan relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga la calidad de mipyme, el pago se realizará conforme a lo establecido por el artículo 12 de la ley 2024 de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para realizar el pago, el contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de seguridad social integral y cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto de 2 de 2002 y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos sus ingresos base de cotización, es correcta y no se encuentre en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y parafiscales.

PARAGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el Instituto realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas cuando a ellos haya lugar, etc, todo lo cual deberán constan expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Instituto y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por esos recursos.

PARAGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para que, por conducto de la tesorería del instituto, se efectué los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del posible contrato se debe amparar mediante certificado de disponibilidad con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, Santander, de la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), motivo por el cual, se expidió el CDP 01020005 de fecha del dos (02) de enero de dos mil veintiséis (2026) bajo el siguiente rubro:

No.	FECHA	RUBRO	VALOR
CDP01020005	02 de enero de 2026	2.1.2.02.02.009.01 Seguridad de transporte (planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial).	$8.449.600,oo

5. ANALISIS DEL SECTOR:

Se encuentran adjuntos al presente documento en anexo contentivo del análisis del sector, donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitígalos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicio de apoyo a la gestión, en los cuales, de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

6.1. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.

PERSONA NATURAL
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTATÉCNICA Y ECONOMICA
HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP)
DIPLOMAS O CONSTANCIAS DE ESTUDIOS
CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL (ACTAS DE LIQUIDACIÓN, ACTAS DE RECIBO FINAL O CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS CONTRATANTES)
FORMATO DE BIENES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS- FORMATO LEY 2013 DE 2019
ANTECEDENTE DISCIPLINARIO- PROCURADURÍA
ANTECEDENTE FISCAL- CONTRALORÍA
ANTECEDENTES DE POLICIA NACIONAL -POLICIA NACIONAL
PAZ Y SALVO DE DELITOS SEXUALES- DIRIGIDO A ITTC 804015993-0
PAZ Y SALVO MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1801 DE 2016)- POLICIA NACIONAL
CERTIFICADO REDAM- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
LIBRETA MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS)
CEDULA DE CIUDADANÍA
TARJETA PROFESIONAL (CUANDO APLIQUE)
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISPLINARIOS OBLIGADOS CONFORME LA PROFESIÓ
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (ACTUALIZADO) ACTIVIDADES RELACIONADAS AL OBJETO CONTRATO
CERTIFICACIÓN DED ENCONTRARSE ACTIVO COMO INDEPENDIENTE AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD Y/O PLANILLAS DE PAGO (SALUD, PENSIÓN, ARL)
EXAMEN DE APTITUD LABORAL (AUDITIVO, VISUAL Y FISICO)
CERTIFICADO DE AUSENCIAS DE INHABILIDADES, INCOMPATIVIDADES O PROHIBICIONES

PERSONA JURÍDICA
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA
HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP)
DIPLOMAS O CONSTANCIAS DE ESTUDIOS
CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL (ACTAS DE LIQUIDACIÓN, ACTAS DE RECIBO FINAL O CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS CONTRATANTES)
FORMULARIO DE BIENES Y SOLUCION DE CONFLICTOS- FORMATO LEY 2013 DE 2019
ANTECEDENTES DISCPLINARIOS- PROCURADRÍA
ANTECEDENTE FISCAL- CONTRALORÍA
ANTECEDENTE POLICIA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
PAZ Y SALVO DE DELITOS SEXUALES- DIRIGIDO A ITTC 804015993-0
PAZ Y SALVO DE MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1810 DE 2016)- POLICIA NACIONAL
CERTIFICADO REDAM- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
LIBRETA MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS) DEL REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL
TARJETA PROFESIONAL (CUANDO APLIQUE) DEL PERSONAL REQUERIDO
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCPLINARIOS CONFORME LA PROFESION DEL PERSONAL REQUERIDO
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (ACTUALIZADO)- CON ACTIVIDADES RELACIONADAS AL OBJETO
CERTIFICACIÓN DE AFILIACIOÓN AL SISTEMA DE SALUD Y/O PLANILLAS DE PAGO (SALUD, PENSIÓN Y ARL)

EXAMEN DE APTITUD LABORAL (AUDITIVO, VISUAL Y FISICO)
CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 30 DIAS (CAMARA DE COMERCIO).

6.2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Con el fin de garantizar la selección de la oferta u oferta más favorable para el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá y en vista de la necesidad que se pretende satisfacer, se tendrá en cuenta mínimo lo siguiente:

PERSONAL	IDONEIDAD
Personal requerido	La oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades personales o profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio se requiere tener **LICENCIA DE CONDUCCIÓN A2 Y B1.** Si se trata de una persona jurídica dentro de su personal tenga una persona natural con dicho perfil, quien será el ejecutor o titular ejecutor del contrato.
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
	En el presente caso, deberá acreditar que ha desempeñado actividades relacionadas código nacional de tránsito, seguridad vial de conformidad con el alcance para lo cual deberá copia de **UN (1) CONTRATO Y/O CERTIFICACIONES** que demuestren dicha experiencia.

7. ESTIMACIÓN, TIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, prevé: "(...) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso* (...)".

El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el manual para la identificación y cobertura del riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

CONTEXTO

EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto la: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR, ORIENTADOR Y MODERADOR VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER".

LOS PARTICIPES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Por parte de la entidad el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, Santander el contratista que cumpla con los requisitos exigidos en el presente estudio previo.

LA CIUDADANÍA QUE SE BENEFICIE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El proceso a desarrollar, el ciudadano se beneficiará del cuidado en el control de la movilidad vial y el propender por la seguridad vial del municipio de Charalá.

LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD ENTENDIDA COMO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y CONOCIMIENTO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del contrato.

LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS Y DE ACCESO DEL LUGAR EN EL CUAL DEBE CUMPLIR EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Descripción Física:

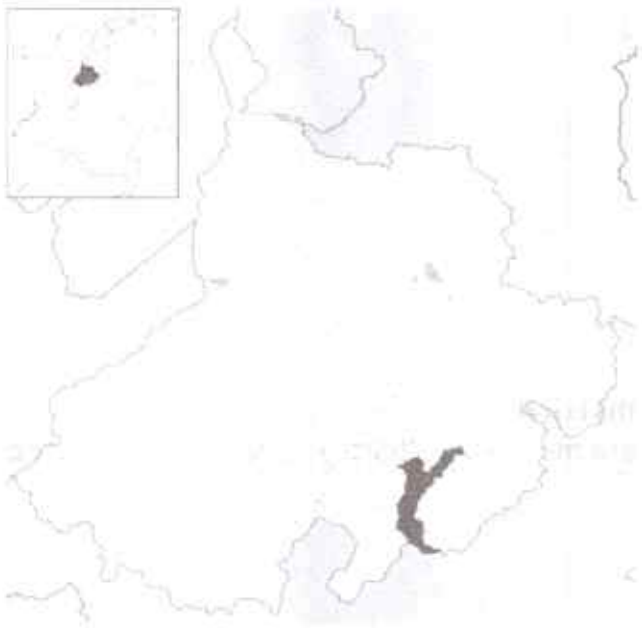
La cabecera municipal de Charalá dista 135 kilómetros de Bucaramanga, la capital del departamento. Territorio ondulado y fértil, situado a 1290 metros de altitud, es avenado por los ríos Taquiza, Pienta, Cañaverales, Riachuelito y Virolín. Registra una temperatura media anual de 21 grados Celsius. En este municipio se encuentra parte del santuario de fauna y flora Guanentá Alto Río Fonce. Su cabecera está localizada a los 06° 17' 24" de latitud norte y 73° 09' 03" de longitud oeste. Altura sobre el nivel del mar: 1.290 m. Temperatura media: 21°C Precipitación media anual: 2.600 mm.

Límites del municipio:

Punto Cardinal Municipio
Al oriente Con Encino y Coromoro
Al Occidente Con Oiba, Confines y Suaita
Al Norte Con Páramo, Ocamonte y Mogotes
Al Sur Con Gámbita y Duitama en el Departamento de Boyacá
Extensión total: 411 Km2

Extensión área urbana: 0.7 Km2
Extensión área rural: 413.9 Km2
Altitud (metros sobre el nivel del mar): 1290
Temperatura media: 21 Centígrados

Mapa



Veredas:

- Cantera
- Capellania
- Carrillo
- Centro Poblado Rural Virolín
- Chonriche
- Covaria
- Colacote
- Corregimiento Riachuelo
- El Resguardo
- Grima
- Guacamayas
- Herrerita
- Hoya Grande
- La Chapa
- La Falda
- La Laguna
- La Loma

- La Palma
- Las Flores
- Medios
- Nemizaque
- Quebrada
- Salitreipunteral
- San Cayetano
- Santa Rosa
- Seca Bagres
- Tapala
- Tinaga

Clima
Es un clima tropical.

División político-administrativa
Además de su Cabecera municipal. Charalá tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

- Riachuelo
- Virolín

Economía:

Entre las actividades económicas principales se destaca la agricultura (café, caña de azúcar, maíz), la ganadería y la explotación de minas de mármol.
El modo de producción en Charalá es marcadamente precapitalista, con énfasis sobre la producción agropecuaria de tipo tradicional: incipiente manufactura del fique, agroindustria de la panela y unos renglones de producción de café y tabaco con desventajas de competitividad frente a otras regiones del país, y a pequeña escala ganaderías para la producción de carne y leche y sus derivados.
La producción agropecuaria con una estructura de tenencia de la tierra típicamente minifundista, pero se destaca el empuje de una industria de proyección en torno de alimentos procesados tales como quesos, dulces, génovas y la recuperación de la artesanía del lienzo de tierra, otrora tejido para la confección de trajes de la familia charaleña y para exportación, pero el renglón que muestra mayor futuro es la industria del turismo por dos componentes: los atractivos de la fauna y flora y la riqueza de su patrimonio histórico.

En la actualidad la caña de azúcar ocupa el primer reglón de siembras ya que se aproxima a las 1588 ha. Presentándose como los meses de mayor producción enero, marzo, abril, mayo, junio y julio. Su comercialización se realiza con Bucaramanga y Bogotá.

El café ocupa el segundo reglón en producción con 1410 ha. Los meses donde se ocupa mayor mano de obra son abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre.

Las praderas han aumentado de manera significativa siendo el 39.45% de pastos naturales del total del área del municipio. En la actualidad cuenta con un total de 22.235 cabezas de ganado de los cuales el 37% está dedicado a la ceba integral, el 54% a la cria y ordeño y el 9% a la lecheria.

EL SECTOR DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SU MERCADO: El cual encuentra su estudio de análisis en estos estudios previos, el cual será debidamente ubicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución A-0264 de 2025 y demás reglamentarios.

RIESGOS: Los riesgos se encuentran estimados en el anexo dominado estudio del sector y matriz de riesgos.

8. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATATL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago (que es previo cumplimiento de las actividades) y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir garantías, entre otras cosas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, el cual fija en su tenor literal: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del artículo 2.2.2.1.8.5. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

10. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PUBLICO SIGEP.

En el artículo 227 del Decreto 19 de 2012, creó una nueva obligación en materia contractual, veamos:

"ARTÍCULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLO PÚBLICO-SIGEP. Quienes sean nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o a la firma del contrato, registrar en el sistema de información y gestión del empleo público-SIGEP- administrado por el departamento administrativo de la función pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política",

11. SUPRESIÓN DEL ACTA JUSTIFICATIVA

Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales, no se requiere acto de justificación, de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 que enuncia:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación la contratación directa. Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto".

12. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Charalá, invita a todas las personas y

organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realice el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractuales y post-contractuales de este proceso de contratación por la modalidad de contratación directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentas seguirán las legras previstas en el Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el instituto para la cancelación de copias.

13. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia una vez más, que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa según lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 y resolución A-0265 de 2025.

Por lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar a cabo la presente contratación directa, siendo previamente estudiada y justificada en los presentes estudios previos.

Dado en el municipio de Charalá, Santander a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora General
Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá